



Ayuntamiento de Móstoles

INFORME ASESORÍA JURÍDICA 20/2016

MATERIA: SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL PLAZO DE AUTORIZACIÓN CONCEDIDA A LOS TITULARES DE PUESTOS DE TEMPORADA PARA LA VENTA DE CASTAÑAS EN LA VÍA PÚBLICA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9.4 DE LA LEY 1/1997, DE 8 DE ENERO, REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FECHA DE EMISIÓN: 26 de febrero de 2016

ASUNTO: el arriba referido.

PETICIONARIO: CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO, INDUSTRIA, COORDINACION TERRITORIAL, PARTICIPACION CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85), 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), y 25 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo se emite el presente informe, por asignación del Titular de la Asesoría Jurídica, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejala referida.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2015, por esta Asesoría Jurídica se emitió informe -99/2015- relativo al "régimen de autorizaciones municipales para la venta en puestos de temporada situados en la vía pública. En particular para la venta de castañas".

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 8 de enero de 2016, por esta Asesoría Jurídica se emitió informe/aclaración -112/2015- al anterior de fecha 25 de noviembre de 2015.

TERCERO.- Por la Concejala peticionaria se solicita informe sobre la adecuación, a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 1/997, del plazo de la autorización concedida a los titulares de los puestos de temporada para la venta de castañas en la vía pública.

Para la emisión del citado informe se remite a esta Asesoría Jurídica (a) Fotocopia de las solicitudes presentadas por los titulares de las autorizaciones informadas y (b) Borrador del Decreto de adecuación del plazo de la autorización concedida.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.
- Ordenanza de venta ambulante del municipio de Móstoles (aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 14 de julio de 1998 y modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2002).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ y PAC).
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM.
- Decreto Alcaldía sobre Delegación de Competencias 15/2013 de 10 de enero.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el expediente remitido y la normativa de aplicación, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:



Ayuntamiento de Móstoles

PRIMERA.- El artículo 9 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid –“autorizaciones municipales”- dispone en su apartado 4º que *“Estas autorizaciones serán transmisibles y tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogable expresamente por idénticos periodos. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente, antes los respectivos Ayuntamientos, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. Lo dispuesto en el presente apartado no irá en perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de la presente Ley”*.

En relación con el contenido del precepto transcrito interesa señalar, a los efectos del presente informe, lo siguiente: (i) primero, que establece un plazo inicial de duración de las autorización concedidas de quince años y (ii) segundo, que permite prorrogas por idénticos periodos.

SEGUNDA.- Establece el artículo 30 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid:

“Se modifica la Ley 5/2010, de 12 de julio, sobre medidas fiscales para el fomento de la actividad económica en la Comunidad de Madrid, en los términos que se indican a continuación.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2010, de 12 de julio, sobre medidas fiscales para el fomento de la actividad económica en la Comunidad de Madrid queda modificada en la siguiente forma:

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio para los titulares actuales de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad así como, a los que con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se les adjudique una autorización municipal. Las autorizaciones municipales que se hubieran solicitado u obtenido con anterioridad a la presente Ley así como, las que se puedan obtener con posterioridad y, una vez hayan sido concedidas por los respectivos Ayuntamientos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9.4 de la vigente Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica en la Comunidad de Madrid”.

TERCERA.- En consecuencia con el contenido literal del precepto citado en la anterior consideración jurídica, el legislador viene a introducir, mediante la

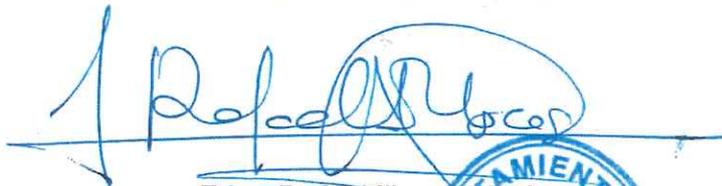
modificación de la Ley 5/2010, de 12 de julio, efecto al contenido del artículo 9.4 de la Ley 1/1997.

De tal forma que, en el caso informado, y sin perjuicio del concreto contenido sobre el plazo establecido en las Bases para la instalación del puesto de castañas en la vía pública del municipio de Móstoles, éste deberá quedar fijado en 15 años.

CUARTA.- Pues bien, a la vista de los preceptos citados y de las solicitudes efectuadas por los actuales titulares de puestos de temporada para la venta ambulante de castañas en la vía pública, esta Asesoría Jurídica entiende procedente se estimen las solicitudes presentadas y se proceda adecuar el plazo de las autorizaciones concedidas al contenido del artículo 9.4 de la Ley 1/1997.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de su razón, informe que, no obstante se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles a 26 de febrero de 2016.
El Letrado de la Asesoría Jurídica



Fdo.: Rafael Itescas Rojas



VB°
El Titular de la Asesoría Jurídica,



Miguel Coronado Vidal